

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santoña para la apertura de una calle desde la plazuela de Cajigal hasta la Dársena nueva:

Vistos los informes favorables á dicho proyecto del Comandante militar de la plaza, Comision provincial, Gobierno civil, Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y Direccion general de Obras públicas:

Vista la conformidad de los dueños de las fincas á que se afecta la reforma, excepcion hecha de los propietarios de una huerta que, por medio de representante, se han opuesto á la ejecucion del citado proyecto:

Considerando que el Ayuntamiento de Santoña ha hecho perfecto uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 de la ley municipal vigente al acordar la apertura de la citada calle.

Considerando que dicho Ayuntamiento ha cumplido los preceptos de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública:

Considerando que el proyecto de que se trata es altamente benéfico á los intereses de aquella villa:

Resultando que Don Joaquin

Fernandez Mur y D. Agustin Igual, representantes de los dueños de la huerta que en parte ha de ser expropiada para la apertura de la nueva calle, no hicieron reclamacion alguna en contra del proyecto dentro de los 15 dias que el Gobernador designó al efecto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL; y que despues de espirar dicho plazo, y al notificárseles la aprobacion del proyecto para que expusieran lo que juzgaran conveniente acerca de si habia de expropiarse el todo ó parte de la finca de sus representados, manifestaron su oposicion á dicho proyecto, fundándose en que su ejecucion trastornaba el plano oficial de la poblacion aprobado en 1842:

Resultando que ni en el tiempo ni en el fondo es admisible el recurso de que se trata, por cuanto el fundamento en que se apoya es improcedente, toda vez que por Real orden de 20 de Abril último se autorizó al Ayuntamiento de Santoña para levantar un nuevo plano de la poblacion á causa de ser insuficiente el de 1842 para las necesidades actuales de la villa, cuyo engrandecimiento hace necesaria la apertura de la nueva calle;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar de utilidad pública el proyecto de apertura de una calle desde la plazuela de

Cajigal hasta la Dársena nueva de la villa de Santoña, desestimando en su consecuencia el recurso que en contra del mismo han presentado D. Joaquin Fernandez Mur y D. Agustin de Igual, y declarando la necesidad de expropiar la parte indispensable de las fincas á que afectan las alineaciones señaladas en el proyecto aprobado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1877.—C. Torreno.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(G. del 10 de Febrero)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 20 de febrero, me dice lo que sigue:

Loterias.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Vicenta Apolonia Vela,

hija de D. Alfonso, vecino de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª Policarpa Tabar y Zabalza, hija de D. Cándido, cabo primero de los Voluntarios de la libertad de Cirauqui, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Santander 9 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Voto.

Se halla vacante, por destitucion del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Lo que se anuncia para que los solicitantes presenten sus exposiciones documentadas con arreglo á las disposiciones de la ley municipal vigente en el término de 15 dias.

Voto 2 de Marzo de 1877.—Francisco Sainz Trápaga.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En poder de los Alcaldes de barrio de los pueblos de Correpoco y Colea se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

En el del primero un novillo como de cuatro años de edad, color avellana clara, un poco corbo, con las astas acoradas y dos marcos, el uno con las iniciales como de molde, B. I. O. y Z., el otro ininteligible.

En el del segundo una vaca como de seis años, color avellana clara, un poco

corba, sin mas señales y de buena alzada.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean sus dueños se presenten á dichos señores y le serán entregadas previo pago de gastos y daños causados; en la inteligencia que trascurridos 39 dias, se rematarán como bienes mostrencos.

Los Tojos y Marzo 1.º de 1877.—Juan Viaña.

Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallen vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga

Provincia de Búrgos.

De niños.

La elemental completa de Fuente-liendo, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Estramiana, dotada con 593 pesetas 75 céntimos id. id. id. idem.

La id. de Ontoria de la Cantera, dotada 562 pesetas 50 céntimos id. id. id. idem.

La id. de Riocerezo, dotada 437 pesetas 50 céntimos id. id. id. id.

La id. de Arcellares del Tozo, dotada con 375 pesetas id. id. id. id.

La id. de Arenillas de Villadiego, dotada 325 pesetas id. id. id. id.

Las id. de Movilla, Membrillo de Lara, Bustillo del Páramo, Castromorea, Calzada de Bareba, Iglesia Pinta, Quintanaurria, Renedo de Valdelucio, Juan de Ortega, Torrepadierne y la de Valdearuedo, dotadas con 250 pesetas, idem id. id. id.

Provincia de Palencia.

De niños.

La elemental completa de Baltanás, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Vascones de Ojedo, dotada con 437 pesetas 50 céntimos idem id. id. id.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental completa de Camargo, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La elemental completa de Santa Lucía de la Carrera, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de obra pía y municipales.

La incompleta de Guriero, dotada con 375 pesetas id. id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Guriezo, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

La de párvulos de Medina de Rioseco, dotada con 750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que correspondá la vacante.

Valladolid 7 de Febrero de 1877.—
El Rector, Dr. José María Frias.

Providencias judiciales.

D. Felipe Ruiz Salazar, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico que por mi testimonio se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 23 de Febrero de 1877, el Sr. D. Víctor Covian, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos; y

1.º Resultando: que D. José Herrera Viaña, vecino de Riocorbo, presentó escrito en 28 de Noviembre pasado, solicitando se le declarase pobre para litigar con D. Rafael Bárcena, su convecino sobre reclamacion de cantidades, habiéndose sustanciado el incidente en rebeldía del último.

2.º Resultando: según declaran tres testigos y la certificacion del amillaramiento, el solicitante vive solo de los productos eventuales que le dá la mendicidad.

1.º Considerando: que es pobre en sentido legal el que vive sin tener salario permanente ó rentas que produzcan el doble jornal de un bracero ó del ejercicio de cualquier industria, no contribuyendo al Tesoro con las cuotas expresadas en la ley de enjuiciamiento civil.

Teniendo presente lo dispuesto en el título quinto, primera parte del citado código.

Su señoría, por ante mí el escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre á D. José Herrera Viaña, para litigar con D. Rafael Bárcena y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de dicha ley de enjuiciamiento. Y por esta sentencia definitiva que se publicará en el periódico oficial de esta villa y BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin especial con-

denacion de costas. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Victor Covian.—Ante mí.—Felipe R. Salazar.

Para que conste con la debida remision y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Torrelavega á 24 de Febrero de 1877 en citadas dos fojas de papel del sello de pobres.—Felipe R. Salazar.

Don Ricardo Cagigal, Notario público del Ilustre colegio territorial de Búrgos, avencindado en esta capital de Santander.

Doy fé: Que en esta ciudad y por mi testimonio, con fecha veinte y ocho de Enero último se hizo constar en acta Notarial, que se levantó á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad del capital social, la constitucion de la Compañía especial minera titulada «Montañesa—Galáico—Leonesa», para cuyo efecto fueron especialmente convocados los interesados en la Empresa y estos presentes y en la representacion que se dirá, lo fueron á saber:

1.º D. Agustín Gutierrez Diez, poseedor ó dueño de sesenta y tres acciones, por derecho propio.

2.º D. Patricio Rodríguez Fernandez, poseedor ó dueño de ciento treinta y ocho acciones, por derecho propio.

3.º D. Domingo Corcho Vega, poseedor ó dueño de ciento trece acciones tambien por derecho propio.

4.º D. Venancio Casado Goicochea, dueño de sesenta y cuatro acciones por derecho propio.

5.º D. Bartolomé de la Maza Bárcena, poseedor ó dueño igualmente de sesenta y tres acciones por derecho propio.

6.º D. Miguel Avendaño Lopez, dueño de treinta y ocho acciones por derecho propio.

7.º D. Enrique Gutierrez Cueto, dueño así bien de veinte acciones por derecho propio.

8.º D. Lorenzo Blanchard Santisteban, poseedor ó dueño de diez y nueve acciones por derecho propio.

9.º D. Pedro Santisteban Azeué, dueño de sesenta y cuatro acciones por derecho propio.

10. D. Matías Mowinkel Lanje, poseedor ó dueño de treinta y nueve acciones por derecho propio.

11. D. Benito Soroa Otero, dueño de treinta y nueve acciones igualmente por derecho propio.

12. D. Gregorio Bohigas Gortazar, poseedor ó dueño de sesenta y cuatro acciones por derecho propio.

13. D. Leoncio Ribero Acuña, poseedor ó dueño de treinta y ocho acciones por derecho propio.

14. D. Francisco María Gutierrez Arroyo, poseedor ó dueño de treinta y ocho acciones por derecho propio.

15. D. Antonio Cabrero Campo, poseedor ó dueño de otras treinta y ocho acciones por derecho propio.

16. D. José Vazquez Reji, así bien de treinta y nueve acciones por derecho propio.

17. D. Manuel Gutierrez Calleja, poseedor ó dueño de sesenta y cuatro acciones por derecho propio.

18. D. José María Reji Palaez, dueño de treinta y ocho acciones por derecho propio.

19. D. Ildefonso Gonzalez Perez, poseedor ó dueño de treinta y ocho acciones por derecho propio.

20. D. Manuel Gonzalez Martinez, dueño de treinta y nueve acciones por derecho propio.

21. D. Guillermo Gonzalez Rivera, poseedor ó dueño de treinta y nueve acciones por derecho propio.

22. D. Antonio Higuera Martin, por derecho propio como poseedor dueño de treinta y nueve acciones.

23. D. Gumersindo Villar Consiño, dueño ó poseedor de ochocientas cincuenta acciones por sí, y en representacion de D. Manuel Amado Salazar y don Aquilino Dominguez y Latorre, de la vecindad de Gijón y Potes, respectivamente, dueños y poseedores estos dos tambien respectivo de treinta y ocho acciones cada uno y cuya representacion más adelante se acreditará.

24. D. José María Viademonte Fernandez, por sí como dueño ó poseedor de treinta y nueve acciones, y en representacion además de D. Fernando Manceira, vecino del Ferrol, como dueño ó poseedor este de treinta y nueve acciones, y cuya representacion tambien acreditará.

25. D. Antonio Paz Somoza, por sí como dueño de sesenta y cuatro acciones y en concepto además de representante de D. Juan Bagó y Bagaria, de la vecindad de Barcelona, como dueño ó poseedor este de treinta y nueve acciones y cuya representacion tambien acreditará.

26. D. Manuel Polanco Crespo, como dueño ó poseedor de sesenta y cuatro acciones por sí, y en concepto además de representante de D. Gervasio G. Linares, de la vecindad del Valle de Cabuerniga, como poseedor ó dueño este de treinta y ocho acciones, y cuya representacion tambien se acreditará.

27. D. Facundo Lopez Estéban, por sí como poseedor ó dueño de treinta y nueve acciones, y además en concepto de representante de D. Diego de la Lestra, D. Jacobo Sanchez y D. Juan José de Pelayo, este vecino de San Salvador y aquellos de Solares, como poseedores ó dueños estos tres representados por el orden que quedan enunciados de treinta y nueve acciones cada uno de los dos primeros, ó sean treinta y nueve acciones el D. Diego y otras treinta y nueve el D. Jacobo y de treinta y ocho acciones el D. Juan José de Pelayo, cuyas representaciones tambien se acreditarán.

Todos los tres accionistas expresados por derecho propio, mayores de edad y del domicilio de esta capital, provistos de las correspondientes respectivas cédulas personales, habiendo acreditado

las representaciones indicadas con oportuna autorización.

Que como deja verse entre los mencionados señores accionistas por derecho propio y en las mencionadas representaciones poseen y tienen un total de 2.500 acciones fundadoras, distribuidas entre los sobredichos treinta y cinco sócios en la proporción respectiva que queda espuesta.

Que en la mencionada acta consta también entre otras cosas la aprobación unánime del reglamento y bases de la sociedad, como igualmente el que habiéndose procedido á la elección de los Sres. Accionistas que habrían de constituir la junta directiva, recayó el nombramiento por unanimidad también en los Sres. siguientes:

«Para Presidente, D. Agustín Gutiérrez y Díez.

Para Vocal-Tesorero, D. Antonio de Paz.

Para Vocal-Contador, D. Bartolomé de la Maza.

Para Vocal, D. Gumersindo Villar.

Y para Vocal-Secretario, D. Manuel Polanco Crespo.»

Que según igualmente en dicha acta resulta, todos los señores accionistas hicieron constar la unánime y general aprobación de la conducta y actos todos desempeñados y que ha observado la Junta directiva que hasta entonces provisional, quedó allí con carácter definitivo y que todos los acuerdos tomados fueron objeto de la propia referida acta, participando de igual carácter definitivo á los consiguientes y debidos efectos legales, quedando así legalmente constituida la expresada Compañía especial minera.

Así y todo más por menor y deralladamente aparece de la indicada acta Notarial que bajo el número de orden ochenta y tres, queda formando parte de mi protocolo corriente de instrumentos públicos de este año. En fe de lo cual y con la debida remisión para entregar á los indicados señores accionistas, á instancia, libro el presente testimonio que signo y firmo en dos pliegos del sello décimo, rubricados con la de mi estilo en Santander á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Ricardo Cagigal.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que el día veinte y dos del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en remate público de la octava parte de una casa en esta villa, calle de San Roque, con su entrada principal al O., que linda por derecha y trasera calles, izquierda herederos de D. Juan José Paz, retasada en setecientas cincuenta pesetas, cuya casa es procedencia de los bienes concursados á la muerte de D. Marcelino Santa María, escribano que fué de Santander.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que quierán interesarse en la venta de referida casa.

Dado en Villarcayo á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. —Galo Sanz. — Por orden de su señoría, Martín Ruiz de la Peña.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII Rey de España, don José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

A todas las autoridades que constituyen la policía judicial hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa á consecuencia del robo de dos mulas pertenecientes á Gregorio Quintana, barrio de Quintavides, perpetrado en la noche del 15 al 16 del actual en el pueblo de Gamonal, de la comprensión de este partido de la posada á cargo de Eusebio Saez; y cuyas señas que resultan de las mismas se pondrán por nota á continuación en dicha causa, y por providencia de hoy he acordado se proceda á la busca y captura de las mismas y caso de ser hechas se pongan con las personas en cuyo poder se hallasen á mi disposición con las seguridades debidas.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se publicará cual corresponde.

Dado en Burgos á 22 de Febrero de 1877. — José Antonio de Parada. — Por mandado de su señoría, José Cormenzana.

Señas de las mulas robadas.

Una de tres años al marco, de seis cuartas y media de alzada, peco más ó menos, pelo pardo, herrada de las cuatro patas, baja de agujas, tocada del collaron en el encuentro derecho.

Y la otra cerrada, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo entre pardo, herrada de las cuatro patas, topino, bossalva, rayada, rosada de los aparejos de vara y esta marcada con las iniciales de la Administración al lado izquierdo del cuello. —Cormenzana.

D. Victorino Delgado y García, Capitán graduado, Teniente del Depósito de Ultramar de Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio se encuentre en el cuartel de Maliaño de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en sumaria que se le sigue al desertor del referido Depósito, José Sánchez Corral, y de no verificarlo, se le sentenciará en rebeldía.

Santander 22 de Enero de 1877. — El fiscal, Victorino Delgado.

D. Pedro Pérez Fernández, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por consecuencia de incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la villa de Torrelavega á 3 de Febrero de 1877, el Sr. Don Víctor Covian, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos; y

1.º Resultando: que D. José Ruiz Collantes, vecino de Riovaldeigüña, como marido de D.ª Antonia Nuñez y Cueto, ha promovido incidente de pobreza con objeto de litigar sobre los bienes de las capellanías de Nuestra Señora de los Remedios y San Roque con D. Manuel Quevedo y otros.

2.º Resultando: que sustanciado aquel con audiencia solo del Promotor fiscal por rebeldía de los demás interesados, se probó que D. José Ruiz Collantes y su esposa pagan trece pesetas de contribución territorial, sin que posean otros bienes, industrias, profesión ú oficio que les produzca el doble jornal de un bracero en esta localidad ó sean tres pesetas.

1.º Considerando: que deben ser declarados pobres los que viven solo de rentas ó cultivos de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que lo equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

2.º Considerando: que de lo alegado y probado se deduce que D. José Ruiz Collantes y su esposa se encuentran en aquel caso, puesto que los bienes propios y en colonia que poseen no producen tres pesetas diarias. Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 181 y 182, número 3.º de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. José Ruiz Collantes, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los extrados

del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el periódico de esta villa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expidiéndose para ello los conducentes testimonios, lo pronunció, mandó y firmó de que el presente Escribano dá fé. — Víctor Covian. — Ante mí, Pedro Pérez Fernández.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia cumpliendo con lo acordado, produzco el presente, que firmo en Torrelavega á 17 de Febrero de 1877. — Pedro Pérez Fernández.

D. Victorino Delgado y García, Capitán graduado, Teniente del Depósito de Ultramar de Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se encuentre en el cuartel de Maliaño de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en sumaria que se le sigue al desertor del referido Depósito, Sebastián Estradas Galas, y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Santander 22 de Enero de 1877. — El fiscal, Victorino Delgado.

Don Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades civiles y militares, dependientes de la policía judicial y puestos de la guardia civil de la Nación, se sirvan dar las órdenes oportunas á los dependientes de sus respectivas autoridades y fuerzas de su mando, para que practiquen las mas activas y eficaces diligencias en busca de las prendas que fueron sustraídas la noche del 24 de Diciembre último de la casa-habitación de Don Francisco Pacheco, en el lugar de San Mamés, del Ayuntamiento de Voto, cuyo robo se efectuó horadando una pared de la casa, entrando por el boquete cuatro ó cinco individuos enmascarados, llevándose además de quince pesetas, las prendas siguientes:

Un pañuelo de percal, fondo amarillo: dos navajas de afeitar, como de seis años de uso vaciadas la dos, la una sin haberse usado después, ambas cachas blancas, una caja forrada en piel ó papel encarnado y lo mismo su interior, faltando una de las cabezas á la caja, una piedra enclavada en madera de nogal como de cinco pulgadas de largo y menos de una de gruesa, depositándolas en su caso, y deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si no justificaren su legítima adquisición, disponiendo la remisión de aquellas con las prendas á la disposición de este Juzgado, pues así lo tengo decretado en la causa que estoy instruyendo en averiguación de los autores deese esceso.

Dado en Laredo á 25 de Enero de 1877. — Joaquín J. de la Ballina. — Por mandado de su señoría, Manuel de Lazbal Viesca.

Juzgado Municipal de Santander.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
22	2	2	4	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	4
23	1	1	2	1	1	2	»	»	»	»	»	2	»	5
24	2	5	7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	8
25	2	2	4	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	4
26	4	2	6	»	»	»	1	»	1	1	»	1	»	6
27	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
28	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Total.	19	23	42	1	2	3	3	»	3	3	»	3	6	51

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	Total.	
21	2	»	»	2	1	»	»	1	3
22	2	»	»	2	5	»	»	5	7
23	1	3	1	5	5	1	1	7	12
24	1	»	»	1	6	»	»	6	7
25	2	»	»	2	»	»	»	»	2
26	5	»	1	6	1	1	1	3	9
27	»	1	»	1	2	1	»	3	4
28	1	1	»	2	2	»	»	2	4
Total...	14	5	2	21	22	3	2	27	48

Santander 1.º de Marzo de 1877.—El juez municipal, José Suarez Quirós.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Febrero próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total. Pts. cénts
			1.º	2.º	3.º	
			Pesetas céns.	Pesetas céns.	Pesetas céns.	
162	19.137	7.914	2.762'04	3.950'94	7.973'57	14.686'55

Santander 1.º de Marzo de 1877.—El Vice-presidente, El Marqués de Hazas.—El Vocal-Secretario, Antonio de la Dehesa.

Anuncios particulares.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra: Cupones de la Deuda del 3 por 100.

Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.
Títulos del empréstito.
Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, Habilitado de las clases pasivas, de las acti-

vas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfanidades, cesantías y jubilaciones. Administración de líneas en la capital, y tiene á su cargo la sucursal de

LA CENTRAL EBIRICA,

acreditada Agencia universal de negocios, de Madrid que está bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo.

Tiene corresponsales en todas las capitales de España, Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Península.

Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

R. DE FAURA Y C.ª

calle de la Misericordia, núm. 2, cuarto segundo, Madrid.

Gestion de negocios municipales, como son liquidacion del 80 por 100 de propios, emision de láminas, cobro de interés, etc. etc.

Compra y vend. papel del Estado, y

descuenta cupones y demás valores á precios corrientes, mediante la consiguiente intervencion de Agente de cambios.

Gran centro de cobranza de toda clase de créditos de particulares, empresas, sociedades, etc., y muy especialmente de los libramientos por importe de contratas con el Estado.

Facilitará cuantos informes se deseen su representante D. Miguel de Lecnoua, calle de Rupalacio, núm. 19, piso 3.º

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados, tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 11 de Marzo el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel R. Peres y Compañía